



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA 2013-2017, ASI COMO DISTINTAS ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN EL ÁMBITO DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO ANDALUZ.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los consejeros y las consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117, de 18 de julio), y de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre de 2007), y el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015).

De otra parte, D. Jesús Sánchez Fernández, que ostenta la dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 265/2015, de 14 de julio, (BOJA nº 136, de 15 de julio), y con capacidad suficiente para formalizar Convenios, en nombre y representación del IECA, a tenor de lo establecido en el artículo 13.c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y de las competencias y poderes que tienen atribuidos, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. – Que el artículo 3.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que “la prestación del servicio público de la educación se realizará a través del Sistema Educativo Público de Andalucía”, y en el artículo 3.6 se dispone que “la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Educativo Público de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación”. Y que para una adecuada planificación del Sistema Educativo Público, la Consejería de Educación precisa de la obtención de determinada información estadística.





Segundo.- Que el artículo 3.3. de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la actividad estadística se realizará tomando como base los datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos o los datos administrativos existentes de la Administración Andaluza.

El artículo 14 de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, establece la obligatoriedad del suministro de la información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales, así como que esta obligación se extiende tanto a las personas privadas, físicas o jurídicas, como a las Administraciones y Entidades Públicas en lo que se refiere a las actividades llevadas a cabo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Que entre las competencias del IECA se recoge en el artículo 30 g) de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, la de utilizar datos de fuentes administrativas con fines estadísticos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico 2013-2017, establece que las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía serán utilizados en la producción de datos estadísticos y cartográficos, para lo cual se garantizará la explotación e integración de sus datos a dichos efectos y se promocionará su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Que el art. 40.3 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, fundamenta la formalización de convenios de colaboración para la realización de actividades estadísticas y cartográficas de interés para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017..

Tercero. - Que de acuerdo con el artículo 4.b) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, uno de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía es producir la información estadística y cartográfica de calidad requerida para la ejecución y el seguimiento de las políticas europeas, nacionales y autonómicas en el ámbito de competencia de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Que el art. 17.1.b) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, establece como ámbito prioritario de actuación para el fomento del aprovechamiento estadístico y cartográfico de las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía, la población.

De acuerdo con este artículo la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía es la infraestructura de información básica que integra las fuentes con información relativa a personas y que permite, a partir de su explotación, el conocimiento de la población andaluza.

Que de acuerdo con el Anejo II de la mencionada Ley 3/2013, de 24 de julio, la actividad 01.01.01 "Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía" es responsabilidad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Que el Decreto 68/2016, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de Andalucía de 2016, prevé, en relación con la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía el análisis, estudio de viabilidad y pruebas de carga de nuevas fuentes



administrativas con el objetivo de ofrecer nueva información estadística sobre las características de la población andaluza.

Que de acuerdo con el artículo 22.2.a) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, uno de los requisitos técnicos que debe asegurar, al menos, la metodología de la actividad estadística y cartográfica es la georreferenciación de la información para poder asegurar el análisis espacial.

Quinto.- Que el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que “los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”, salvo en los supuestos que enumera el apartado 2 y en concreto “ cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos”.

Sexto.- Que en el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, se dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la creación, modificación y supresión de los ficheros que contengan datos de carácter personal gestionados en el ámbito del sistema de información Séneca, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como notificar los mismos a la Agencia Española de Protección de Datos (art. 7.2).

Séptimo.- En virtud de lo mencionado anteriormente, y con el objetivo por un lado de ampliar la información estadística y cartográfica sobre la población andaluza y sus características relativas a las áreas temáticas Educación y formación y Mercado de trabajo y condiciones laborales; y por el otro, de mejorar la planificación de la oferta educativa a partir del uso de nueva información estadística poblacional, se considera adecuado suscribir el presente Convenio de Colaboración entre el IECA y la Consejería de Educación, según las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración estable en relación con el contenido, condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte del IECA, de información contenida en el Sistema de Información Séneca regulado por el Decreto 285/2010 de 11 de mayo; así como en relación con la explotación específica de información estadística poblacional necesaria para la mejora de la planificación educativa que realiza la Consejería de Educación.

Segunda.- Compromisos de las Instituciones firmantes



La Consejería de Educación facilitará al IECA, en relación con el alumnado, el número de identificación, nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, dirección postal de residencia, NIF y nombre y apellidos de los tutores legales, centro de enseñanza, curso y ciclo formativo, absentismo, fracaso escolar y repetición, siempre que no se trate de datos de carácter personal especialmente protegidos. Junto a ello, facilitará información nominal relativa a los estudiantes egresados, entendiendo por tales, a aquéllos que han completado con éxito los planes de estudios de los ciclos formativos en los que estén matriculados.

El IECA proporcionará a la Consejería de Educación anualmente una explotación específica de la actividad estadística 01.01.12 "Distribución espacial de la población", consistente en la matriz de población con edades comprendidas entre los 0 a 18 años, georreferenciada con la mayor calidad posible y respetando el secreto estadístico de las personas censadas y la protección de datos de las mismas, indicando exclusivamente el número de personas nacidas en el rango de edades establecido.

El IECA proporcionará a la Consejería de Educación las explotaciones estadísticas específicas que precise en relación con sus necesidades de información para el desarrollo de sus competencias en materia de planificación educativa y escolarización y que serán analizadas conjuntamente.

Tercera.- Finalidad de la información.

La cesión de información procedente de la Consejería de Educación tiene como finalidad exclusiva su utilización por el IECA con fines estadísticos.

Cuarta.- Periodicidad y forma de cesión de los datos

El intercambio de información se producirá con periodicidad anual y de forma telemática. El procedimiento de transmisión de la información de la Consejería de Educación al IECA lo realizará la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería, en aplicación del artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I de este convenio.

Quinta.- Secreto estadístico

El IECA se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

La parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente



relacionadas con sus funciones legítimas. Adoptará las medidas de seguridad que procedan, en virtud de lo dispuesto en el citado Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y no comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que tengan por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, o instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas. La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente, conforme a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que la cesión se realiza en amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4, letra c) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que pueda proceder a hacerlas efectivas.

Sexta.- Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella los siguientes representantes:

- Por parte de la Consejería de Educación:
 - Un representante de la Dirección General de Planificación y Centros.
 - Un representante de la Secretaría General Técnica.
 - Un representante de la Unidad de Estadística y Cartográfica.
- Por parte del IECA:
 - La Subdirectora de Coordinación y Planificación.
 - El Subdirector de Estadística.
 - La Secretaria General.

La Comisión de Seguimiento será presidida por la Subdirectora de Coordinación y Planificación del IECA y asumirá la secretaría de la misma la persona representante de la Unidad de Estadística y Cartográfica de la Consejería de Educación.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

1. Identificación del modelo de datos que se corresponde con la información a transmitir objeto del presente Convenio y calendario de la misma.
2. Seguimiento técnico de la ejecución del Convenio, control del cumplimiento de todas sus cláusulas y resolver cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las mismas.
3. Propuesta de adenda a este Convenio en caso de identificar nuevas variables necesarias para ampliar la información estadística y cartográfica sobre la población andaluza y sus características relativas a las áreas temáticas Educación y formación y Mercado de trabajo y condiciones laborales.
4. Propuesta de prórroga a las partes del presente Convenio.



En cuanto a su funcionamiento y régimen de sesiones, la Comisión se regirá por las normas contenidas en la sección 1ª del capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptima.- Financiación

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las entidades firmantes.

Octava.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.c. Asimismo, se regirá por la normativa básica sobre convenios de colaboración, en vigor en el momento de que se trate.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio.

Novena.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por un periodo de cuatro años siempre que las respectivas actividades estadísticas y cartográficas estén contempladas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía vigente.

El Convenio podrá prorrogarse mediante suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio por un período igual de cuatro años. A los efectos de la manifestación del acuerdo de cada una de las partes con respecto a la prórroga del convenio, resultará bastante la expresión unilateral, por medio del correspondiente documento, suscrito por la persona titular de cada una de las partes firmantes y que se adjuntará como Anexo.

Décima.- Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto.



En caso de resolución del Convenio las partes asumirán el mantenimiento de sus compromisos hasta la finalización de las actividades estadísticas y/o cartográficas que se nutren de la información objeto de intercambio que estén incluidas en el Programa Estadístico y Cartográfico vigente en el momento de la resolución.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar, a un solo efecto, y en todas sus hojas, el presente Convenio el 16 de septiembre de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA
Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA**



Fdo.: Jesús Sánchez Fernández



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO (CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

Para la cesión y/o transmisión de información a los órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, de ficheros con datos de carácter personal, sometidos a secreto estadístico, con finalidad estadística, se solicita la siguiente información:

1. **MODELO DE SOLICITUD** firmado por el Presidente de la Comisión Estadística y Cartográfica o por el jefe de la Unidad Estadística y Cartográfica, cuando el solicitante sea la Unidad Estadística o Cartográfica, o firmada por el Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, cuando el solicitante sea el IECA. En la solicitud se debe especificar claramente el objeto y justificación de la cesión de los datos, así como la actividad a desarrollar con dicha información.

Tras la valoración positiva de la solicitud, por parte del organismo cedente se enviará a la persona responsable de la solicitud la siguiente documentación a firmar:

2. **DOCUMENTO DE COMPROMISO** para la transmisión a los órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, de ficheros de datos, sometidos a secreto estadístico, con finalidad estadística.



DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA LA TRANSMISIÓN A LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA, DE FICHEROS DE DATOS, SOMETIDOS A SECRETO ESTADÍSTICO, CON FINALIDAD ESTADÍSTICA (MODELO 1.1: CESIÓN DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

FICHEROS CEDIDOS (descripción más detallada del diseño de registro en anexo):
denominación del fichero/s

ACTIVIDAD ESTADÍSTICA: denominación de la actividad según ficha de programa anual

PERIODICIDAD DE LA TRANSMISIÓN: especificar en el caso de que la transmisión se realice de forma periódica

EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA LE INFORMA QUE:

La información cedida por *Unidad Estadística y Cartográfica.../Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA)*, consiste en un fichero de datos con finalidad estadística que se describe en el encabezamiento, prevista en el Programa Estadístico y Cartográfico 20..-20.., que desarrolla el Plan....., aprobado mediante Ley..., y que tiene la consideración de estadística oficial, siendo el responsable del fichero

Los datos cedidos por el *Instituto de Estadística y Cartografía/Unidad Estadística y Cartográfica...*, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentran protegidos por el secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y el resto de normativa vigente en esta materia que le es aplicable.

El abajo firmante D./D^a., como presidente de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería o jefe de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de/Agencia, declara haber leído lo anterior y en base a su solicitud

SE COMPROMETE A:

1. Utilizar los datos cedidos única y exclusivamente para la finalidad estadística prevista en su solicitud y en las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.
2. Guardar el debido secreto y confidencialidad sobre los datos cedidos, y adoptar las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
3. Que toda persona que vaya a ser autorizada por ese órgano para intervenir en el tratamiento de los datos cedidos, deberá estar previamente inscrita en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, regulado en el Decreto 345/2011, de 22 de noviembre. La relación de estas personas deberá indicarse en la solicitud de transmisión de ficheros de datos. Deberá comunicarse al organismo cedente, cualquier cambio que se produzca en lo relativo a las personas que realizan el



tratamiento de datos.

4. Los soportes originales con los datos cedidos, serán guardados en un lugar adecuado y se tomarán todas las medidas de seguridad, tanto de índole técnica como organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos de nivel XX establecidos en los artículos XX a XX (hacer referencia a los que correspondan según el nivel) (nivel básico o el que proceda) del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre..
5. La información que se difunda a partir de la información cedida será siempre suficientemente tratada o agregada para preservar el secreto estadístico y se tomarán las medidas técnicas oportunas para evitar el riesgo de identificación individual al que alude el artículo 11.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

6.

En el caso en que la cesión se fije por un periodo determinado:

La cesión del fichero de datos mencionado se fija por un periodo de...meses/años, a contar a partir de la fecha de la firma de este documento. Si una vez finalizado el periodo fijado fuese necesario utilizar la información que motiva la cesión, el abajo firmante lo solicitará al organismo cedente, el cual evaluará la ampliación del tiempo de cesión. En el caso que se autorice la ampliación, se formalizará un anexo al presente documento de compromiso. Una vez finalizado el plazo de cesión, según el apartado anterior, se destruirán los ficheros de datos entregados y cualquier otra reproducción parcial o total de estos, sea cual sea su soporte material, comunicando por escrito este hecho al organismo cedente.

En el caso en que no se haya definido plazo para la cesión:

Una vez finalizadas las tareas relacionadas con la información transmitida, se destruirán los ficheros de datos entregados y cualquier otra reproducción parcial o total de estos, sea cual sea el soporte material, comunicando por escrito este hecho al organismo cedente.

Cualquier incidencia o incumplimiento que se pueda producir en relación con las obligaciones anteriores será comunicado por el abajo firmante inmediatamente al organismo cedente.

Lugar, fecha y firma.....